

los mismos Pueblos, ó bien la sa-
quen de sus vecinos y hacendados
por repartimiento, en los términos
que previene dicha Instruccion.»

*Cuya resolucion comunico á
V. para que con presencia de
lo que ya les consta está manda-
do por la Real Cédula de 12 de
Noviembre del año próximo pa-
sado, y atemperandose á la Ins-
truccion formada por el Consejo,
y aprobada por S. M., de que in-
cluyo un exemplar, cuiden V.*

*de remitirme el Estado puntual,
y circunstanciado que se manda
al Num. 2.º dentro de los ocho
dias que en él se expresan, au-
torizado con las firmas de los su-
getos que se encarga al 4.º, pues
pasado dicho término, y otros
quatro dias mas sin haberse ve-
rificado, comisionaré persona de
mi satisfaccion que pase á ese
Pueblo á disponerlo segun se pre-
viene al Num. 5.º á que espero
no darán V. lugar, ni por ex-
cederse del tiempo señalado, ni
por informalidad en la extension
del referido estado, porque á to-
dos juntos y á cada uno en par-
ticular debo considerarlos esti-
mulados del activo zelo de que
se cumpla lo que S. M. manda
en un asunto tan interesante al*

para el
pagar á
subsidio
presente

reciba la
Provincia
ibre últi-
que ya se
que ten-
po entre
on de al-
tribucion

y de sus
oportuna
dos desde
puntual y
rangerías
lo, vivan
endo ve-
ier título,
o del mis-
su Ayun-
Justicias
en dentro

de dicho término y con la exâctitud correspondiente.

4. Las relaciones que así se formasen por los Ayunta-
mientos han de ir firmadas de los Alcaldes, de su Escriba-
no, é intervenidas del Cura Rector y del Síndico Procura-
dor general.

5. Se prevendrá á los Alcaldes que si pasados dichos
ocho dias y otros quatro mas no hubiesen dirigido al In-
tendente dichas relaciones con la formalidad prevenida, po-
drá el Intendente comisionar persona de su satisfaccion que

